



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 604

Popayán (C), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se impugnó por el accionante el fallo de tutela de 17 de septiembre de 2021 dictado en el proceso “2021-00125-00-ACCIÓN DE TUTELA” adelantado en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, vinculados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, MUNICIPIO DE LA SIERRA –CAUCA- y OTROS.

Del expediente digital se desprende que si bien es cierto el oficio 1492 de notificación del fallo (fl. 098) se remitió al correo electrónico del accionante el 20 de septiembre, la notificación personal a través de correo electrónico al señor AUSECHA NOGUERA solo se surtió dos días después a su enteramiento, por lo tanto y si el señor AUSECHA presenta su impugnación a través de correo electrónico el 23 de septiembre h:17:50, esto es después de la hora judicial, la misma corre a partir del 24 de septiembre, teniéndose por presentada dentro de la oportunidad conforme lo dispone el inciso 3 Art.8 Decreto 806 de 2020, que dice:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se concederá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por el accionante MARINO ASTERIO AUSECHA NOGUERA contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de septiembre de 2021, dentro de este proceso.

SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente virtual, por intermedio de correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL – DESAJ, al Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ced586b06f5129e6124b29d477cd9d704bd8c9f18a5dbf68e51c471b21b5c7

Documento generado en 28/09/2021 02:03:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**